

RES. 1878/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N°2019-17-1-0003724, Ent. N° 2987/19)**

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionados con el convenio de colaboración a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que dicho proyecto de convenio tiene por objeto que CND estructure un contrato de Fideicomiso a efectos de la administración del patrimonio que aporte el MDN, para efectuar las obras de la sede de la Dirección General de dicha Secretaría de Estado;

2) que la CND se obliga a la redacción del contrato de fideicomiso en el cuál se establecerá el patrimonio fideicomitado, la forma en que se irán integrando los aportes en el tiempo, las obligaciones de la fiduciaria y sus honorarios, los procedimientos competitivos a aplicar para contrataciones, el reparto de responsabilidades y riesgos entre las partes, entre otros aspectos;

3) que el MDN se obliga a aportar la información para la elaboración del contrato y efectuar el seguimiento y la aprobación de los términos del mismo;

4) que el MDN se obliga a abonar a la CND el precio total de \$ 310.000 más IVA, pagaderos: 50% a los 10 días hábiles de la entrega del borrador del contrato y 50% a los 10 días hábiles luego de comunicada la conformidad del contrato;

5) que el plazo del convenio será de 4 meses y podrá ser prorrogado automáticamente por un período igual;

6) que se adjunta Proyecto de Resolución del MDN, en ejercicio de atribuciones delegadas, disponiendo la suscripción del referido convenio que se considerará parte de la Resolución, al amparo de la causal de excepción prevista en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

7) que consta Documento de Afectación N° 1199 de fecha 10.07.2019, se imputa el gasto de \$ 378.200, con cargo al Programa 300, Proyecto 973, Objeto del Gasto 282, “Profesionales y técnicos”;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 135 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad o conveniencia pública le sean requeridas;

2) que la CND es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por Ley N° 15785 de 4 de diciembre de 1985. El art. 11 de dicha ley, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 de 25 de octubre de 2018, prevé que la Corporación tiene, entre otros cometidos, el de “constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas”;

3) que el convenio a suscribir encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contra parte está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por el Ministerio de Defensa Nacional con la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto de \$ 310.000 más IVA , previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010) ;
- 3)** Los convenios específicos que se celebren en aplicación del Convenio a suscribir, deberán ser remitidos para su intervención preventiva a este Tribunal o a la Auditoría destacada ante el Ministerio, según corresponda en atención a su naturaleza o su monto;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 5)** Devolver los antecedentes.

CLC